

Consejo Escolar de Navarra
Junta Superior de Educación



Nafarroako Eskola Kontseilua
Hezkuntzako Batzorde Nagusia

Dictamen 3/2014

Sobre el Decreto Foral por el que se establece el currículo de las enseñanzas Educación Primaria en la Comunidad Foral de Navarra”

Aprobado por el Pleno del Consejo Escolar de Navarra el 13 de mayo de 2014

D. Pedro González Felipe

Presidenta

D. Ignacio Iriarte Aristu

Secretario

D. Santiago Álvarez Folgueras

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres/HERRIKOA.

D. José Luis Asín Buñuel

Representante de la Administración Educativa

D. Pedro María Baile Torrea

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres/CONCAPA

D. Fernando Barainca Lagos

Representante del profesorado de centros privados/FSIE-SEPNA

D. Iñaki Berasategi Zurutuza

Representante del profesorado de centros públicos/LAB

D^a Aurora Bernal Martínez de Soria

Representante de las Universidades/Universidad de Navarra

D^a. Camino Bueno Zamarbide

Representante de Directores y Directoras de centros docentes públicos

D. Ernesto Delas Villanueva

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres/SORTZEN

D. Juan Ramón Elorz Domezain

Representante de la Administración Educativa

D. Jesús M^a Ezponda Iradier

Representante de Directores y Directoras de centros docentes privados concertados

Dictamen 3/2013

El Pleno del Consejo Escolar de Navarra, en sesión celebrada el día 14 de mayo de 2013 a la que asistieron las personas relacionadas al margen, ha emitido por 12 votos a favor, 5 votos en contra y 4 abstenciones el siguiente Dictamen sobre el Decreto Foral por el que se establece el currículo de las enseñanzas Educación Primaria en la Comunidad Foral de Navarra

1. ANTECEDENTES NORMATIVOS

La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa¹, ha modificado la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.²

Según el nuevo artículo 6.bis de la Ley Orgánica 2/2006³, corresponde al Gobierno, entre otros, el diseño del currículo básico, en relación con los objetivos, competencias, contenidos, criterios de evaluación, estándares y resultados de aprendizaje evaluables, que garantice el carácter oficial y la validez en todo el territorio nacional de las titulaciones a que se refiere esta Ley Orgánica.

El currículo básico de la Educación Primaria ha sido publicado mediante el Real Decreto 126/2014.⁴ Cabe destacar

¹ Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa. LOMCE (BOE nº 295, de 10 de diciembre de 2013)

² Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación. (BOE nº 106 de 4 de mayo de 2006).

³ Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación. (BOE nº 106 de 4 de mayo de 2006). Artículo 6.bis letra e) especifica que corresponderá al Gobierno "El diseño del currículo básico, en relación con los objetivos, competencias, contenidos, criterios de evaluación, estándares y resultados de aprendizaje evaluables, con el fin de asegurar una formación común y el carácter oficial y la validez en todo el territorio nacional de las titulaciones a que se refiere esta Ley Orgánica"

⁴ Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, por el que se establece el currículo básico de la Educación Primaria (BOE nº 52 de 1 de marzo de 2014)

D^a. Francisco José Flores

Representante de las asociaciones empresariales

D. José Miguel Gastón Aguas

Representante del profesorado de centros públicos/STEE-EILAS

D. Sergio Gómez Salvador

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres/CONCAPA

D. Maximino Gómez Serrano

Representante de la Administración Educativa

D^a Carmen M^a González García

Representante del Parlamento de Navarra

D. David Herreros Sota

Representante de la Administración Educativa

D. Iñigo Huarte Huarte

Representante de la Administración Educativa

D. Ignacio M^a Iraizoz Zubeldía

Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra/ANEG/FERE

D. José Jorge Lanchas Rivero

Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra/ANEG-FERE

D^a Lourdes Larunbe Arretxe

Representante del Personal de Administración y Servicios de los centros docentes

D^a. M^a Paz Murillo Urcelay

Representante del profesorado de centros privados/FETE-UGT

D. Pedro Rascón Macías

Representante del Parlamento de Navarra

D^a. Sonixe Valero Jauregi

Representante del profesorado de centros públicos/CC.OO.

D^a Paloma Virseda Chamorro

Representante de las Universidades /UPNA

en esta reforma educativa, la nueva organización del currículo, en bloques de áreas: troncales, específicas y de libre configuración autonómica. En el bloque de áreas troncales se garantizan los conocimientos y competencias que permitan adquirir una formación sólida y continuar con aprovechamiento las etapas posteriores en aquellas asignaturas que deben ser comunes a todo el alumnado, y que en todo caso deben ser evaluadas en las pruebas finales de etapa.

El bloque de áreas específicas permite una mayor autonomía a la hora de fijar horarios y contenidos de las asignaturas, así como para conformar su oferta. Por último, el bloque de áreas de libre configuración autonómica supone el mayor nivel de autonomía, en el que las Administraciones educativas y, en su caso, los centros pueden ofrecer asignaturas de diseño propio, entre las que se encuentran las ampliaciones de las materias troncales o específicas.

El currículo básico de las diferentes áreas se ha organizado en bloques de contenidos, criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables, en todas las áreas, que serán referentes en la planificación de la concreción curricular y en la programación docente con la finalidad de alcanzar los objetivos y las competencias propias de la etapa.

Estas competencias se han concretado en siete, teniendo en cuenta la Recomendación 2006/962/EC del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, sobre las competencias clave para el aprendizaje permanente⁵.

Según el art. 47º de la Ley de Amejoramiento⁶ corresponde a Navarra la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de lo establecido en los preceptos constitucionales sobre esta materia, de las Leyes Orgánicas que los desarrollen y de las competencias del Estado consecuentemente, corresponde al Gobierno de la Comunidad Foral de Navarra establecer los currículos educativos para el ámbito territorial de su competencia por lo que presenta para su dictamen el proyecto de Decreto Foral que a continuación sucintamente se describe.

2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN FORAL

El proyecto de norma sometido a informe consta de un preámbulo y diecinueve artículos, cuatro disposiciones adicionales, una transitoria, otra derogatoria y tres finales. Además acompañan al proyecto tres Anexos con los currículos de las áreas troncales, específicas y de libre configuración.

En el preámbulo se indican las referencias normativas que justifican la propuesta del texto del borrador de Decreto Foral sometido al criterio del Consejo. Expresa que la redacción de los currículos se ha basado en el aprendizaje por competencias, la evaluación individualizada como elemento básico en el diagnóstico y la planificación y el cambio del rol del profesorado.

Así mismo plantea que el centro de atención debe ser el niño, cada niño, sea cual fuere su origen social, entorno, dificultades, etc. Que todos alcancen el éxito es el requisito básico que debe orientar cualquier planificación educativa, tanto del Departamento de Educación como de los centros, los profesores y las familias, cuya implicación es imprescindible en este proceso

⁵ Recomendación [2006/962/CE](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, sobre las competencias clave para el aprendizaje permanente [Diario Oficial L 394 de 30.12.2006].

⁶ Ley 13/1982, de 10 de agosto, reintegración y mejoramiento del régimen foral de Navarra. (BOE nº 195 de 26 de agosto de 1982). Artículo 47. Es de la competencia plena de Navarra la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de lo establecido en los preceptos constitucionales sobre esta materia, de las Leyes Orgánicas que los desarrollen y de las competencias del Estado en lo que se refiere a la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y de la Alta Inspección del Estado para su cumplimiento y garantía.

El **artículo 1º**. Define el objeto y ámbito de aplicación de la norma. Se refiere a los centros públicos, privados y privados concertados de la Comunidad Foral de Navarra.

El **artículo 2º**. Establece los principios generales y pedagógicos de la etapa. Señala que ésta tiene carácter obligatorio y gratuito, comprende seis cursos, será cursada por niños de seis a doce años de edad y sus contenidos serán organizados en áreas, agrupadas en tres bloques; troncales, específicas y de libre configuración autonómica.

El **artículo 3º**. Señala los fines de la Educación. Entre ellos el de afianzar el desarrollo personal y adquirir ciertas habilidades académicas, sociales, hábitos de trabajo y estudio, sentido de la afectividad, además de la adecuada preparación para cursar con éxito la ESO.

El **artículo 4º**. Relaciona los objetivos de la etapa. La Educación Primaria debe desarrollar en los niños y niñas las capacidades necesarias para alcanzar los catorce objetivos que se citan.

El **Artículo 5º**. Define el concepto de currículo y los elementos que lo integran; objetivos, contenidos, competencias, criterios de evaluación, estándares de aprendizaje y metodología didáctica.

El **Artículo 6ª**. Fija los tres bloques de áreas en los que se organiza el currículo; troncales, específicas y de libre configuración, así como las áreas incluidas en cada uno de estos bloques.

El **Artículo 7º**. Enumera en siete puntos los distintos contenidos transversales que se trabajarán en todas las áreas del currículo.

El **Artículo 8º**. Fija las siete competencias a adquirir por el alumnado, haciendo especial hincapié en el desarrollo de las competencias de comunicación lingüística, matemáticas y ciencia y tecnología.

El **artículo 9º**. Se refiere a la posibilidad de impartir algunas áreas en lengua extranjera sin que ello suponga modificación del currículo.

El **Artículo 10º**. Sobre la evaluación. Califica a ésta de continua y global, siendo los criterios de evaluación y los estándares de aprendizaje los referentes de la misma que se usarán para establecer medidas de refuerzo educativo tan pronto como se detecten las dificultades de aprendizaje. Además, se debe evaluar no sólo el aprendizaje del alumnado, sino los procesos de enseñanza y la práctica docente del profesorado.

El **Artículo 11º**. Describe la evaluación individualizada que se realizará en 3º curso a todo el alumnado y las destrezas y capacidades sobre las que se centrará esta evaluación.

El **Artículo 12º**. Trata de la Evaluación final de la Educación Primaria que se realizará a todo el alumnado al finalizar el sexto curso, tendrá carácter individual y en ella se comprobará el grado de adquisición de la competencia en Comunicación lingüística, de la Competencia matemática y de las competencias básicas en ciencia y tecnología, así como el logro de los objetivos de la etapa.

Determina asimismo los tipos de calificación y que **el nivel obtenido por cada alumno o alumna** se hará constar en un informe que tendrá carácter informativo y orientador para los centros en los que los alumnos y alumnas hayan cursado sexto curso y para aquellos en los que cursen el siguiente curso escolar. Este informe será entregado a los padres, madres o tutores legales.

De igual forma precisa las acciones a realizar si el informe resulta desfavorable.

El **Artículo 13ª**. Ordena la promoción del alumnado al finalizar cada uno de los cursos. El alumno o alumna accederá al curso siguiente, o en su caso a la etapa siguiente, siempre que el equipo docente considere que ha logrado los objetivos y ha alcanzado el grado de adquisición de las competencias correspondientes. De no ser así, el alumno o alumna permanecerá un año más en el mismo curso. Esta medida se podrá adoptar una sola vez a lo largo de la Educación Primaria y deberá ir acompañada de un plan específico de refuerzo o recuperación y apoyo, que será organizado por el centro educativo, de acuerdo con lo que establezca el Departamento de Educación

El **artículo 14º**. Especifica cuáles son los documentos oficiales de evaluación.

El **artículo 15º**. Trata la atención a la diversidad. Se debe compatibilizar el desarrollo de todos y la atención personalizada, define los mecanismos de refuerzo como curriculares y organizativos, y dice que deben de ser organizados atendiendo a los criterios de equidad, eficiencia y complementariedad.

El **artículo 16ª**. Ordena la atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, enunciando en cuatro apartados los principios generales y la casuística específica para el alumnado con necesidades

educativas especiales, por dificultades específicas de aprendizaje, entre los que se encuentra el alumnado con trastorno por déficit de atención e hiperactividad (TDAH), el de incorporación tardía y aquellos que presentan altas capacidades.

El **artículo 17º**. Obliga al Departamento a facilitar la autonomía pedagógica y organizativa de los centros, a favorecer el trabajo en equipo del profesorado y su capacidad de investigación y a velar por el reconocimiento social del profesorado, al que se le considerará como autoridad pública. Señala obligaciones para el equipo directivo, la competencia de los centros para desarrollar planes de trabajo o formas de organización propias, así como las medidas de atención a la diversidad, y la necesidad de buscar la cooperación y participación de las familias en el proceso educativo.

El **artículo 18º**. Obliga a establecer criterios de coordinación entre las diferentes áreas, ya sea horizontal o vertical, y entre la Educación Primaria y Secundaria Obligatoria.

El **artículo 19º**. Determina la forma en que se debe de articular la participación de las familias en la educación de sus hijos e hijas en esta etapa.

Disposiciones Adicionales.

Primera. Garantiza la enseñanza y uso escolar de las formas dialectales del vascuence en Navarra.

Segunda. Dispone el aprendizaje integrado y coordinado de todas las lenguas del currículo.

Tercera. Define la implicación del Departamento de Educación en la promoción de la actividad física y el consumo de una dieta equilibrada por parte del alumnado.

Cuarta. Referida a las enseñanzas de religión. En cuanto a la religión católica, se ajustará a lo establecido en el Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales suscrito entre la Santa Sede y el Estado español. Será de oferta obligatoria para los centros y de carácter voluntario para los alumnos y alumnas.

La enseñanza de otras religiones se ajustará a lo acordado entre el estado español y los representantes de las diferentes confesiones. La determinación de los currículos será competencia de las autoridades religiosas, en tanto que la evaluación de la enseñanza de la religión se realizará en los

mismos términos y con los mismos efectos que la de las otras áreas de la Educación Primaria.

Disposición Transitoria.

Única. Establece que para el curso académico 2014/2015, los cursos 2º, 4º y 6º de Educación Primaria se regirán por lo dispuesto en el Decreto Foral 24/2007⁷, de 19 de marzo, y sus normas de desarrollo.

Disposición Derogatoria.

Única. Deroga el Decreto Foral 24/2007, de 19 de marzo, A partir de la total implantación, de las enseñanzas de Educación Primaria, reguladas en el presente Decreto Foral.

Deroga también cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al texto sometido a dictamen.

Disposiciones Finales.

Primera. Ordena el calendario de implantación de las enseñanzas reguladas por el presente Decreto.

Segunda. Contiene la autorización al Consejero para el desarrollo reglamentario del Decreto Foral.

Tercera. Establece la fecha de entrada en vigor de la norma.

4.- OTRAS CUESTIONES SOBRE EL TEXTO DEL PROYECTO DE ORDEN FORAL

⁷ Decreto Foral 24/2007 de 19 de marzo, por el que se establece el currículo de las enseñanzas de Educación Primaria en la Comunidad Foral de Navarra (BON nº 64 de 23 de mayo de 2007)

El Borrador de Decreto Foral sometido a dictamen se acompaña de tres Anexos. El Anexo I contiene los currículos de las materias troncales, el Anexo II de las específicas y el Anexo III de las de libre configuración.

5.- SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES

El pleno del Consejo Escolar considera oportuno, conveniente y adecuado el currículo escolar propuesto para la Educación Primaria para su desarrollo y aplicación por los centros educativos de la Comunidad Foral de Navarra. Consecuentemente, emite dictamen favorable a la tramitación del proyecto de Decreto Foral por el que se establece el currículo de las enseñanzas de la Educación Primaria en la Comunidad Foral de Navarra.

Se sugiere, no obstante, que, según se indica en las enmiendas aprobadas, se realicen los siguientes cambios u observaciones:

- Nueva redacción de los puntos 4,5 y 6 del Artículo 7 que quedarían de la siguiente manera:

4.- Los centros educativos, a través de las programaciones docentes y según disponga el Departamento de Educación, deberán impulsar el desarrollo de los valores que fomenten la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, la prevención de la violencia de género, de la violencia terrorista y de cualquier forma de violencia, racismo y xenofobia.

5.- De la misma manera, los centros educativos desarrollarán acciones encaminadas a la promoción de los valores inherentes al principio de igualdad de trato y no discriminación por cualquier condición o circunstancia personal o social y para ello, entre otras medidas, evitarán comportamientos y contenidos sexistas y estereotipos que supongan cualquier tipo de discriminación.

6.- Los centros educativos, según disponga el Departamento de Educación, desarrollarán acciones encaminadas a la promoción del aprendizaje de la mejora de la convivencia, prevención y resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social, así como de los valores que sustentan la libertad, la justicia, la igualdad, el pluralismo político, la paz, la democracia, el respeto a los derechos humanos y al Estado de derecho, el respeto y consideración a las víctimas del terrorismo

y el rechazo a la violencia terrorista y la prevención de ésta y de cualquier tipo de violencia.

- En el párrafo **5** de la introducción, Sustituir las palabras “niño” por **alumnado** y “profesores” por **profesorado**.
- Modificar la redacción del punto **2** del Artículo 2 en los siguientes términos:

2. “La Enseñanza Primaria tiene un carácter global e integrador y se organiza en áreas. Estas áreas se organizan en tres bloques; troncales, específicas y de libre configuración autonómica”

- Sustituir en el Artículo **3** la expresión “con el fin de garantizar” por “**garantizando**” quedando de la siguiente manera:

La finalidad de la Educación Primaria es facilitar al alumnado los aprendizajes de la expresión y comprensión oral, la lectura, la escritura, el cálculo, la adquisición de nociones básicas de la cultura, y el hábito de convivencia así como los de estudio y trabajo, el sentido artístico, la creatividad y la afectividad, garantizando una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de la personalidad de los alumnos y alumnas y de prepararlos para cursar con aprovechamiento la Educación Secundaria Obligatoria.

- Sustituir el punto “j” del Artículo 4 por el siguiente;

j) Utilizar diferentes representaciones y expresiones artísticas, desarrollando la sensibilidad estética, la creatividad y la capacidad para disfrutar de las obras y manifestaciones artísticas e iniciarse en la construcción de propuestas visuales.

- Sustituir el punto “l” del Artículo 4 por la siguiente redacción;

l) Conocer y valorar la flora y la fauna, en especial las presente en Navarra y adoptar modos de comportamiento que favorezcan su cuidado, el desarrollo sostenible y el respeto al medio ambiente.

- Añadir en el punto “m” del Artículo 4 el término “**discriminaciones**” después de la palabra “prejuicios”, quedando de la siguiente manera:

m) Desarrollar sus capacidades afectivas en todos los ámbitos de la personalidad y en sus relaciones con los demás, así como una actitud contraria a la violencia, a los prejuicios, discriminaciones de cualquier tipo y a los estereotipos sexistas.

- Añadir al punto 3 del Artículo 7 el término **“y la prevención de riesgos”**, quedando de la siguiente manera:

3. Así mismo, incorpora contenidos sobre el desarrollo y afianzamiento del espíritu emprendedor desde la creatividad, la autonomía, la iniciativa, el trabajo en equipo, la confianza en uno mismo y el sentido crítico, así como sobre la educación y seguridad vial y la prevención de riesgos.

- Sustituir la redacción del punto 5 del Artículo por la siguiente;

5. Si los resultados obtenidos en la evaluación realizada a la totalidad del alumnado al finalizar 6º curso fueran desfavorables, el centro deberá adoptar las medidas más adecuadas. Estas medidas se fijarán en planes de mejora de resultados colectivos o individuales que permitan solventar las dificultades.

- Añadir una disposición final en los siguientes términos;

“Disposición final cuarta.

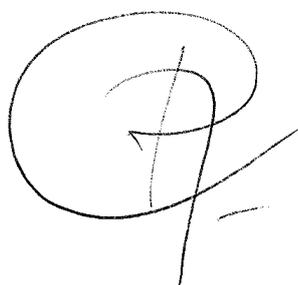
Modificación de los artículos 10.10, 19.2 y 29.8 del Decreto Foral 225/1998, de 6 de julio, por el que se regula la jornada y el horario del profesorado de los centros docentes públicos que imparten las enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y Programas de Iniciación Profesional.

Los citados artículos quedan redactados de la siguiente manera: “Los Jefes de Estudios, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas anteriormente, procederán a elaborar el horario del profesorado. Una vez elaborado, el horario será aprobado por el Director del Centro. Cualquier reclamación al respecto será resuelta por el Servicio de Inspección Educativa, disponiendo para ello de un plazo máximo de 15 días. En el caso de finalizar dicho plazo sin haberse dictado resolución expresa, la

reclamación se entenderá desestimada.”

Pamplona, 13 de mayo de 2014

Vº Bº

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized letter 'P' with a vertical line through it and a horizontal line at the bottom.

El Presidente
Pedro González Felipe

El Secretario
Ignacio Iriarte Aristu

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE NAVARRA